

REPUBLICA DE COLOMBIA

COMISION NACIONAL DE CREDITO AGROPECUARIO

RESOLUCION No. 014

NOVIEMBRE 4 DE 1992

Por la cual se determinan las características y condiciones financieras del Programa de Crédito de Vivienda de Interés Social en las zonas rurales.

LA COMISION NACIONAL DE CREDITO AGROPECUARIO

Enejercicio de las facultades que le confiere la Ley 16 de 1990, el Decreto 1313 del mismo año y especialmente el Decreto 1167 de 1991,

R E S U E L V E :

ARTICULO 1o.- BENEFICIARIOS. Serán aquellos hogares que hayan sido seleccionados por la Caja de Crédito Agrario, Industrial y Minero como beneficiarios del Subsidio de Vivienda de Interés Social para programas colectivos y que requieran recursos de crédito puente para la ejecución de la solución de vivienda.

ARTICULO 2o.- MODALIDAD DE CREDITO. Este crédito tiene por objeto servir de capital de trabajo para la ejecución de los programas de vivienda, se otorgará por un monto de hasta el ciento por ciento (100%) del subsidio adjudicado y comunicado a los hogares beneficiados, y por un plazo no mayor al establecido para la adjudicación y entrega del subsidio.

ARTICULO 3o.- CONDICIONES FINANCIERAS. Las características y condiciones financieras de los créditos de vivienda de interés social serán las siguientes:

a.- Tasa de interés corriente: Será igual a la corrección monetaria, para lo cual el crédito deberá expresarse en Unidades de Poder Adquisitivo de Valor Constante (UPAC).

REPUBLICA DE COLOMBIA

COMISION NACIONAL DE CREDITO AGROPECUARIO

RESOLUCION No. 014

NOVIEMBRE 4 DE 1992

---

Cuando el subsidio adjudicado haya sido expresado en salarios mínimos, la tasa de interés será igual a la tasa de indexación del salario mínimo del año anterior.

- b.- Tasa de interés de mora: Será fijada por la Caja de Crédito Agrario, Industrial y Minero, de acuerdo con sus políticas de crédito, sin que en ningún caso exceda la máxima legal.
- c.- Plazo: Será el comprendido entre la adjudicación del subsidio y la fecha comunicada para la entrega del mismo.
- d.- Monto: Hasta por el valor del subsidio.
- e.- Sistema de amortización: Deberá realizarse en una sola cuota de capital e intereses en la fecha comunicada de la entrega del subsidio o antes, si la obra se ha finalizado con anterioridad a lo previsto. En todo caso, el crédito será cancelado con el valor del subsidio.
- f.- Desembolso: Se efectuarán tres (3) desembolsos por avance de obra, que serán certificados por el personal designado por la Caja de Crédito Agrario, Industrial y Minero, para lo cual podrá contratar este servicio con terceros.
- g.- Garantías: Se exigirán garantías hipotecarias, pignoración de rentas, fiducia en garantía o aval bancario y, en todo caso, la constitución de una Póliza de Manejo de Recursos.
- h.- Condiciones adicionales: No podrán ser beneficiarios de este crédito de vivienda quienes en el momento de la presentación de la solicitud tengan cartera vencida o castigada, ni tampoco los hogares que hayan sido beneficiarios de créditos para tal fin en la Caja de Crédito Agrario, Industrial y Minero.



REPUBLICA DE COLOMBIA

COMISION NACIONAL DE CREDITO AGROPECUARIO

RESOLUCION No. 014

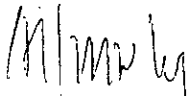
NOVIEMBRE 4 DE 1992

---

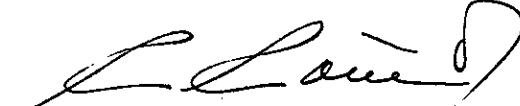
ARTICULO 4o.- REGLAMENTO OPERATIVO. Corresponde a la Caja de Crédito Agrario, Industrial y Minero preparar y expedir el Reglamento Operativo para el manejo de estos recursos de crédito.

ARTICULO 5o.- La presenta Resolución rige a partir de su publicación.

Dada en Santafé de Bogotá D.C., a los cuatro (4) días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y dos (1992).

  
ALFONSO LOPEZ  
Presidente



  
GUILLERMO GOMEZ DUARTE  
Secretario (E)